



Resolución	Expediente	Acta N°
2200/2021	14450/019	2021/0036

VISTO: la importancia y necesidad de crear un área que contemple y tenga como competencia el abordaje en prevención y protección de la salud de los trabajadores, existiendo normativa que obliga a dar ese paso a las organizaciones que nuclean gran número de trabajadores y cuya tarea implica un desgaste mental y físico de su capital humano;

RESULTANDO: I) que la reglamentación sobre Salud y Seguridad en el Trabajo para la prevención y protección contra los riesgos derivados o que pueden derivarse de cualquier actividad fue aprobada por el Decreto N° 291/007 del 13 de agosto de 2007;

II) que la citada norma reglamenta lo dispuesto por el Convenio Internacional de Trabajo (C.I.T.) N° 155, ratificado por la Ley N° 15.965 del 28 de junio de 1988;

III) que el C.I.T. N° 161 sobre Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo, que fue reglamentado por el Decreto N° 127/014 de fecha 13 de mayo de 2014, establece las disposiciones mínimas obligatorias para la implementación de los mismos, tanto en el ámbito público como en el privado. Asimismo, el Decreto N° 126/019 de fecha 06 de mayo de 2019 efectúa algunas modificaciones al Decreto N° 127/014, estableciendo la obligatoriedad de contar con Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo a partir de 180 días de la entrada en vigencia del Decreto N° 127/014, siendo a partir del 13 de noviembre de 2019 la obligatoriedad correspondiente;

IV) que las infracciones a las disposiciones del presente Decreto serán sancionadas de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 289 de la Ley N° 15.903 de 10 de noviembre de 1987 en la redacción dada por el Art. 412 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996;

V) que el Art. 5 del Decreto N° 127/014 expresa que *“Los Servicios de Prevención y Salud en el Trabajo deberán ser multidisciplinarios. Las empresas con más de 300 trabajadores deberán contar con un servicio integrado al menos por un Médico y un Técnico Prevencionista o Tecnólogo en Salud Ocupacional, pudiendo ser complementado por Psicólogo y personal de Enfermería.”*;

VI) que en tal sentido, el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay resuelve, por Resolución N° 1124/018 de fecha 11 de abril de 2018, crear una instancia de cooperación entre el Directorio y el funcionariado de INAU denominada Comisión de Salud Laboral;

CONSIDERANDO: I) que la promoción de prácticas saludables y el trabajo en ambientes laborales sanos, aunque parezca una obviedad, disminuye los factores de riesgo, incidiendo directamente sobre la salud física y mental del trabajador, quien estará disponible para el trabajo cotidiano, implicando entonces disminución de ausentismos por causales de enfermedad, mejora del desempeño, del clima laboral, eficiencia en el cumplimiento de los objetivos, perfecciona el trabajo realizado y esto influye directamente sobre el objetivo principal de la Institución: los niños, niñas y adolescentes;

II) que el compromiso respecto del foco en la salud laboral de los trabajadores es organizacional e involucra a todas las áreas de trabajo y a todos los niveles jerárquicos;

III) que para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de seguridad y salud ocupacional, se debe contar con una unidad de Seguridad y Salud Ocupacional (SYSO) según lo establece el referido Decreto;

IV) que la creación de la SYSO, atendiendo a un enfoque sistémico, contribuirá al logro de un ambiente de trabajo seguro y sano, que favorezca una salud física y mental óptima en relación con el trabajo, aspecto que impactan directamente en la calidad y en el cumplimiento de la función que se desarrolla en el Instituto;

V) que de acuerdo a la estructura sugerida y teniendo presente el alcance geográfico que debe atender, la División Gestión y Desarrollo Humano como parte de la Comisión de Salud Laboral, propone crear el Área de Seguridad y Salud Ocupacional (SYSO) en la estructura Institucional, con el cometido de promover la seguridad y salud de los trabajadores en todo el país, e integrarla con un equipo multidisciplinario: Médico especialista en salud ocupacional, Técnico Prevencionista, Psicólogo con formación en Salud Ocupacional y funcionario con Formación en Promoción de Salud;

VI) que desde la Subdirección General de Administración, se considera positivo y favorable para INAU la presente propuesta, sugiriendo que la SYSO dependa institucionalmente de la División Gestión y Desarrollo Humano, por entender que tiene dentro de sus cometidos generar los proyectos y procesos relacionados a la gestión humana así como promover e implantar una eficiente administración de los recursos humanos;

VII) que asimismo, sugiere tengan dependencia administrativa del Área a crear, la Unidad Psicolaboral y la Comisión de Acoso Laboral;

VIII) que es necesario adoptar las medidas administrativas tendientes a resolver en consecuencia;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo preceptuado por la Ley N° 15.977;

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE DEL URUGUAY

RESUELVE:

1°) **CRÉASE** el Área de Seguridad y Salud Ocupacional (SYSO) en la estructura Institucional dependiendo de la Dirección de División Gestión y Desarrollo Humano.

2°) **ESTABLÉCESE** que a partir del día de la fecha, la Unidad Psicolaboral y la Comisión de Acoso Laboral pasarán a depender del Área de Seguridad y Salud Ocupacional (SYSO).

3°) **DISPÓNESE** que dicha Área estará conformada por un Equipo de Trabajo multidisciplinario sensibilizado en la temática, que incluya técnicos o profesionales: Médico especialista en salud ocupacional, Técnico Prevencionista, Psicólogo con formación en Salud Ocupacional y funcionarios con formación en Promoción de Salud, a cuyos efectos División Gestión y Desarrollo Humano realizará una convocatoria interna para funcionarios que revistan dichas calidades y estén interesados.

4°) **DETERMÍNASE** que los objetivos específicos del Área de Seguridad y Salud Ocupacional (SYSO) serán entre otros:

- a) Planificar la prevención identificando los riesgos laborales en su origen.
- b) Propender en materia de riesgos ergonómicos, la concepción de sistemas de trabajo orientada a garantizar su bienestar, seguridad y salud.
- c) Evaluar los nuevos riesgos surgidos de la innovación tecnológica.
- d) Promover y coordinar capacitación (consensuada Decreto 244/016 – modificación) dirigida a todos los trabajadores, para la prevención de riesgos laborales.
- e) Impulsar un registro de incidentes, fallas, accidentes y de las actuaciones de consulta realizadas, que serán orientadoras en la toma de decisiones.
- f) Estudiar y analizar las estadísticas de siniestralidad laboral, como fundamento para diseño de líneas estratégicas.
- g) Promover la cooperación y participación de todos los trabajadores en salud, seguridad y ambiente laboral, en la implantación de las acciones acordadas.

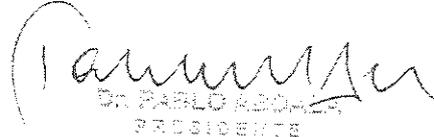
5°) **COMUNÍQUESE** a Comunicación Institucional a cuyo cargo queda la difusión del presente Acto Administrativo a todos los servicios de capital e interior, así como su publicación en la página Web del Instituto y Sintra. Hecho, **signa** a la División Gestión y Desarrollo Humano a cuyo cargo quedará realizar un plan de acción y reglamento de funcionamiento, registros pertinentes y demás efectos pertinentes.

12/8/2021 igdoc.inau.gub.uy/igdoc/Resoluciones.nsf//FResImp?OpenForm&ID=464FEF81FE19C268832587200050BDAA9.Tipo=Resolucion
JP/AP/FA

Fecha Acta: 11/08/2021 - Numero Acta: 2021/0836



Lic. Natalia Argenzio
Directora
I.N.A.U.



Dr. PABLO ABOUZA
PRESIDENTE
I.N.A.U.